AUTO N° 054
DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 N° 24 esquina del barrio San José del municipio de Curumaní -Cesar, presentada por el señor **LUIS EDUARDO VELOSA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.084.324".

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS EDUARDO VELOSA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.084.324, en calidad de propietario, mediante oficio radicado en la ventanilla única de CORPOCESAR bajo el N° 14366 del 05 de noviembre de 2026, solicitó a CORPOCESAR Autorización para realizar la tala de Cinco (5) árboles de la especie comúnmente conocida como Piñón (*Jatropha curcas)* uno (1) *y Cuatro (4) Mangos* (Mangifera indica), localizados en centros urbanos, ubicados en la Calle 8 N° 24 esquina del barrio San José del municipio de Curumaní -Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , " **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".**

3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación**

aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante Resolución N° 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo N° 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** Se indica en el citado acto administrativo, que en "**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, ubicados en la Calle 8 N° 24 esquina del barrio San José del municipio de Curumaní -Cesar, presentada por el señor **LUIS EDUARDO VELOSA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.084.324.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Calle 8 N° 24 esquina del barrio San José del municipio de Curumaní -Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 10 de noviembre de 2026, con la intervención del funcionario Víctor Julio Quintero Barbosa - Operario Calificado, quien deberá rendir informe a la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní indicando lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Situación encontrada
3. Ubicación geográfica del predio determinando.
4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la

utilizacióndel sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.

5. Concepto técnico.
6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico**.** De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor **LUIS EDUARDO VELOSA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.084.324.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Curumaní, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO
Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	**Firma**
Proyectó	CONSUELO TORRES INDABURO. Apoyo Técnico.	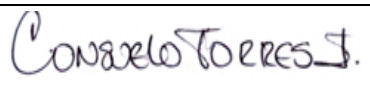
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 017–2026